



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 5 De Miércoles, 26 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210093800	Ejecutivos De Mínima Cuantía		Carlos Alberto Muñoz De La Cruz, Yamid Figueroa Guzman	25/01/2022	Auto Inadmite / Auto No Avoca
08001418902020200058300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Agrario De Colombia Sa	Arturo Enrique De Oro Ibañez	25/01/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020210029100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Comercial Av Villas S.A	Jorge Alberto Jimenez Rodriguez	25/01/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001418902020190052000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Bayport Colombia S.A	Miguel Francisco Alvear Florez	25/01/2022	Auto Decide - Niega Solicitud De Emplazamiento
08001418902020210001600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopcreser	Carmen Alicia De La Hoz Niño	25/01/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020200005700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Dennys Livia Larios Fontalvo	Johana Sarmiento Robles	25/01/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 26 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

68f9818b-5148-4065-8f0b-fb388abb23cd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 5 De Miércoles, 26 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020190046200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Iveth Cecilia Morales Fernandez	25/01/2022	Auto Decide - Reconózcasele Personería Para Actuar Al Dr. José Octavio De La Rosa Mozo
08001418902020210035400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Leonor Acevedo Duarte	Martha Miriam Zuluaga Gomez, Francisco Arley Aristizabal Zuluaga	25/01/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020210092200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Mejia Cano S En C En Liquidacion	Alfonso Enrique Ordoñez Chapman	25/01/2022	Auto Admite / Auto Avoca
08001418902020210090400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sandra Milena Otero Alvarez	Gina Paola Lara Suarez	25/01/2022	Auto Decreta Terminación Del Proceso - Por Pago Total
08001418902020190009300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sociedad De Activos Especiales S.A.S - S.A.E. S.A.S.	Rocio Del Pilar Vasquez Torres, Sin Otros Demandados	25/01/2022	Auto Decide - Acéptese La Revocatoria Del Poder Conferido

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 26 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

68f9818b-5148-4065-8f0b-fb388abb23cd



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 020 Barranquilla

Estado No. 5 De Miércoles, 26 De Enero De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418902020210091700	Verbales De Minima Cuantia	Banco Bbva Colombia	Orlando Pacheco Quintero, Y Otros Demandados..	25/01/2022	Auto Declara Incompetente / Falta De Competencia - Por Secretaría Remítase El Expediente Junto Con Sus Anexos A La Oficina Del Centro De Servicios Judiciales, A Fin De Que Realice El Reparto Del Mismo Ante Los Juzgados Civiles Del Circuito De Esta Ciudad
08001418902020190035200	Verbales De Minima Cuantia	Carlos Andres Romero Carrillo	Jose Antonio Fernandez Aquez	25/01/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Aprueba
08001418902020210082300	Verbales De Minima Cuantia	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (Icbf)	Orlando De Jesus Correa Pinto	25/01/2022	Auto Rechaza - Por No Subsanan

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 26 de enero de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

MARCELO ANDRES LEYES MORA

Secretaría

Código de Verificación

68f9818b-5148-4065-8f0b-fb388abb23cd



**REF. PROCESO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**

**RADICACIÓN:** 080014189020-2021-00922-00

**DEMANDANTE:** MEJIA CANO S. EN C. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 802.013.688-2.

**DEMANDADO:** JAIR CIPRIANO ARCHBOLD DE LA ROSA identificado con C.C. 1.140.820.874.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, la cual está pendiente por decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de enero de 2022.

**MARCELO ANDRÉS LEYES MORA**

Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE  
ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Como quiera que la presente demanda se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso; así mismo en el presente caso se cumple con los requisitos especiales del artículo 384 ibidem, por cuanto se allegó con la demanda el contrato de arrendamiento del inmueble firmado por las partes, además, de lo contemplado en el artículo 7 de la ley 820 de 2003.

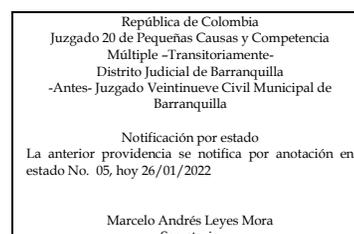
Por lo anterior se,

**RESUELVE**

1. Admitir la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, instaurada por MEJIA CANO S. EN C. EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT. 802.013.688-2, a través de apoderado judicial, contra JAIR CIPRIANO ARCHBOLD DE LA ROSA identificado con C.C. 1.140.820.874.
2. Correr traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, haciéndole entrega al momento de la notificación de la copia de la demanda y anexos.
3. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. Antes de decretar las medidas cautelares solicitadas, se procede a fijar caución por la suma de \$10.477.335, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 y el numeral 2 del 590 del Código General del Proceso.
5. Reconocer personería jurídica a la Dra. LUZ ANDREA SALAZAR ROJAS, en los términos y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**  
JUEZA  
Es



**Firmado Por:**

**Olga Lucia Cumplido Coronado  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e4377b0c9cc95ed438f44322e90429a8f2e08d2e39b80acf425b65c857ebf9d**

Documento generado en 25/01/2022 08:29:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**RADICACIÓN:** 080014189020-2019-00462-00  
**DEMANDANTE:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
**DEMANDADO:** IVETH CECILIA MORALES FERNANDEZ

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante otorga poder a nuevo abogado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de enero de 2022.

**MARCELO ANDRÉS LEYES MORA**

Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE  
ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se aprecia que el señor JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, identificado con C.C 91012860 en calidad de representante legal de GESTICOBANZAS SAS, identificada con NIT. 805.030.106-0; entidad facultada para expedir poder especial para la representación judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, otorga poder al Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, identificado con C.C1.082.874.727 y T.P 235.388 del C.S. de la J.

En consecuencia, se verificó en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, que el Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, identificado con C.C 1.082.874.727 es portador de la tarjeta profesional No. 235.388. De la misma manera, se constató que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, este Despacho

### RESUELVE

**Primero:** Acéptese la revocatoria tácita del poder conferido al Dr. EDUARDO JOSE MISOL YEPES, identificado con C.C 8.798.798 y T.P. 143.229 del C.S.J.

**Segundo:** Reconózcasele personería para actuar al Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, identificado con C.C1.082.874.727 y T.P 235.388 del C.S. de la J, como apoderado judicial de del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

*Notifíquese y cúmplase*

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ**

\*DM

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla-  
Transitoriamente.  
Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de  
Barranquilla

Notificación por estado  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 05, hoy 26/01/2022

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Cumplido Coronado  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd823d069c0083965c179970c99f9e65e63bd1e79f0aa51aef238e4cccb427ae**  
Documento generado en 25/01/2022 08:29:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICACIÓN:** 080014189020-2020-00057-00  
**DEMANDANTE:** DENNYS LIVIA LARIOS FONTALVO - C.C 32.733.590  
**DEMANDADOS:** YOHANA MILENA SARMIENTO ROBLES - C.C 1.065.599.293

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que la apoderada de la parte ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares. Sírvase proveer.  
Barranquilla, 25 de enero de 2022.

**MARCELO ANDRÉS LEYES MORA**  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIAMENTE), ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Examinada la solicitud de medidas cautelares presentada por el apoderado del ejecutante, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado

### RESUELVE

Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legales embargables que devengue la demandada YOHANA MILENA SARMIENTO ROBLES, identificada con C.C 1.065.599.293, en calidad de empleada de LABORATORIOS LA SANTÉ. Líbrese el correspondiente oficio de embargo.

*Notifíquese y cúmplase*

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**  
**JUEZ**

\*DM

República de Colombia Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Distrito Judicial de Barranquilla- Transitoriamente. Antes Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla
Notificación por estado La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 05.
Barranquilla 26/01/2022
Marcelo Andrés Leyes Mora Secretario

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Cumplido Coronado**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Barranquilla - Atlantico**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88234816627fcf37e606d44e693f5fccf1d1dd9c8c7506c2e31823c52a0dab16

Documento generado en 25/01/2022 09:31:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 2021 16  
Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Coopcraser  
Demandado: Carmen Alicia de la Hoz Niño

Conforme viene ordenado en decisión fechada 13/10/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	1.077.163,00
Póliza	0,00
Notificación	75.000,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 1.152.163,00</b>

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE  
ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 26/1/2022 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 5

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

**Olga Lucia Cumplido Coronado**

**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1479cc3834fc9a07c99c8078a0cb1884123387f893afde5548946fc4105d427**

Documento generado en 25/01/2022 08:29:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

**RADICADO:** 080014189020-2019-00520-00

**DEMANDANTE:** SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A - NIT. 900.189.642-5

**DEMANDADO:** MIGUEL FRANCISCO ALVEAR FLOREZ - C.C 1.128.327.158

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado MIGUEL FRANCISCO ALVEAR FLOREZ. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de enero de 2022.

**MARCELO ANDRÉS LEYES MORA**

Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE  
ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte ejecutante ha intentado agotar la citación para la diligencia de notificación personal del demandado MIGUEL FRANCISCO ALVEAR FLOREZ, empero, no ha podido ser notificado en las direcciones físicas indicadas en la demanda, tal como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS. Del mismo modo, se aprecia que se ha intentado agotar la citación para la diligencia de notificación personal del demandado al correo electrónico [FRASHMI\\_1411@HOTMAIL.COM](mailto:FRASHMI_1411@HOTMAIL.COM), pero, no fue posible la entrega al destinatario, por lo que sería del caso proceder a su emplazamiento.

No obstante, examinado el expediente, se vislumbra que la diligencia de notificación personal no fue posible en la dirección CRA 54 N° 26-25 de Bogotá D.C, toda vez que, se omitió indicar que corresponde a las Fuerzas Militares (CAN), tal como consta en el certificado expedido por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS. Adicionalmente, en la respuesta allegada por el pagador se avizora la siguiente dirección CALLE 53 N° 57-39 Barrio La Esmeralda de la ciudad de Bogotá D.C; por lo que la diligencia de notificación puede surtirse en las direcciones anteriormente señaladas.

De manera que, en aras de garantizar el derecho de defensa del ejecutado MIGUEL FRANCISCO ALVEAR FLOREZ, este Despacho no accederá al emplazamiento solicitado.

Por lo expuesto, este Juzgado

**RESUELVE**

No acceder al emplazamiento solicitado por las razones expuestas en la parte motiva.

*Notifíquese y cúmplase,*

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZ**

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Transitoriamente-  
Distrito Judicial de Barranquilla

-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla  
Por anotación de Estado No. 05 notifico el presente auto.  
Barranquilla, 26/01/2022

MARCELO ANDRÉS LEYES MORA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Cumplido Coronado  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24c0624a3feef230151790727e34b7d77ba35817720ec527f20aac5302a566e**

Documento generado en 25/01/2022 08:29:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 08 001 41 89 020 2021 00291 00  
Demandante: Banco Comercial Av Villas SA Nit. 860035827-5  
Demandado: Jorge Alberto Jiménez Rodríguez CC 7.474.911

Señora jueza: A su despacho la demanda referida junto con memorial suscrito por la apoderada del demandante quien pide la terminación del proceso por pago total. Comunico también que no hay embargo del remanente. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE  
ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado, con fundamento en el artículo 461 del CGP,

**RESUELVE:**

1. Decrétase la terminación por pago total de la demanda ejecutiva radicada 08 001 41 89 020 2021 00291 00, promovida por Banco Comercial Av Villas SA Nit. 860035827-5, mediante apoderada, contra Jorge Alberto Jiménez Rodríguez, identificado con C.C 7.474.911.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes. En caso de que existan depósitos judiciales constituidos, estos deben serle entregados a la parte demandada. No obstante, los depósitos judiciales y los oficios de desembargo serán elaborados una vez quede en firme esta decisión. Ello, con el fin de garantizar el debido proceso de los terceros a quienes eventualmente les asista algún interés en este asunto.<sup>1</sup>
3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la acción, con la constancia del caso, y entregarlos a la parte demandada, previo pago del arancel judicial.
- 4.- Sin costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase  
Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

<sup>1</sup> CSJ, Cas. Civil. Sent. Mayo 20/2016, Rad. STC6628-2016. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona y CSJ, Cas. Lab. Sent. Feb. 12/2008, Rad. 20291. M.P. Luis Javier Osorio López.



Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Hoy, 26/1/2022 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 5  
Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Ejecutivo 08 001 41 89 020 2021 00291 00

Firmado Por:

**Olga Lucia Cumplido Coronado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f35071fce52c9935577316b078cbe148fabd6aa2adf940bfd5f98d3a5d64283**

Documento generado en 25/01/2022 08:29:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2020 583  
Proceso Ejecutivo  
Demandante: Banagrario SA  
Demandado: Arturo de Oro Ibáñez

Conforme viene ordenado en decisión fechada 13/10/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	831.439,00
Póliza	0,00
Notificación	8.000,00
Honorarios y Gastos Curador	250.000,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 1.089.439,00</b>

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE  
ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 26/1/2022 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 5

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

Olga Lucia Cumplido Coronado  
Juez Municipal

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3e40a13fe0708391cb2a1ac8f3de8c82876a7cc28fd58c109d42ff4291a1b93**

Documento generado en 25/01/2022 08:29:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO**

**RADICADO:** 080014189020-2021-00823-00

**DEMANDANTE:** INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

**DEMANDADO:** ORLANDO DE JESUS CORREA PINTO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el actor dejó vencer el término para subsanar los defectos anotados en auto anterior, además presenta renuncia al poder. Sirva Proveer.  
Barranquilla, 25 de enero de 2022.

**MARCELO ANDRÉS LEYES MORA**

Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, y observándose que el actor dejó vencer el término sin que procediera a subsanar los defectos señalados en auto fechado 13 de diciembre de 2021, se hace imposible para el Despacho dar trámite a la presente demanda, por lo que así lo dispondrá en su parte resolutive, ordenando consigo el rechazo de la misma, lo anterior en virtud de lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Ahora, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Elkin Manga Huyoa, presentó la renuncia al poder conferido, anexando para tal efecto la constancia de entrega de la misma a su poderdante, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.,

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1. Rechazar la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.
2. Ordénese la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.
3. Háganse las anotaciones del caso.
4. Aceptar la renuncia al poder, presentada por él Dr. Elkin Manga Huyoa, quien figuraba como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCIA CUMPLIDO CORONADO**  
JUEZA  
Es

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple -  
Transitoriamente-  
Distrito Judicial de Barranquilla  
-Antes- Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Barranquilla  
Por anotación de Estado No. 05 notifico el presente auto.  
Barranquilla, 26/01/2022  
MARCELO ANDRÉS LEYES MORA  
Secretario

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Cumplido Coronado  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49bca39843e6e11957484ce444f94b7f1e86463d0caf63f42fb5467146f20e39**

Documento generado en 25/01/2022 08:29:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado 2019 352  
Proceso Restitución de Inmueble con ejecutivo a continuación  
Demandante: Carlos Andrés Romero Carrillo  
Demandado: José Antonio Fernández Arquez y otros

Conforme viene ordenado en decisión fechada 13/10/2021, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el suscrito liquida las costas en el presente asunto y lo ingreso al despacho para lo pertinente:

Agencias en derecho	824.000,00
Póliza	0,00
Notificación	0,00
Honorarios y Gastos Curador	0,00
Gastos edicto emplazatorio	0,00
Certificados ORIP	0,00
Arancel	0,00
<b>Total</b>	<b>\$ 824.000,00</b>

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE  
ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y la liquidación de costas realizada por el secretario, corresponde al despacho aprobarla por venir realizada conforme a lo ordenado.

En consecuencia, el Juzgado aprueba la liquidación de costas efectuada en el presente proceso a favor de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

Juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple (transitorio) de Barranquilla  
Hoy, 26/1/2022 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 5

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

**Olga Lucia Cumplido Coronado**  
**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5c0109dfd38f83ff957bcee2d4b9b62f7cb394bfc38371438ee59daf33af68**

Documento generado en 25/01/2022 08:29:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF. PROCESO RESTITUCIÓN DE MAQUINARIA**

**RADICACIÓN:** 080014189020-2021-00917-00

**DEMANDANTE:** BBVA COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** ORLANDO PACHECO QUINTERO y JAVIER ORLANDO PACHECO VANEGAS.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: A su despacho la demanda de la referencia, pendiente para estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de enero de 2022.

**MARCELO ANDRÉS LEYES MORA**

Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Realizado el estudio de admisibilidad, encuentra esta agencia judicial que no puede dársele trámite a la presente demanda, por cuanto carece de competencia, tal y como se pasa a exponer con los siguientes argumentos:

El artículo 25 del Código General del Proceso, al instituir las reglas de competencia de acuerdo con la cuantía establece que son de mayor cuantía los procesos que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 SMLMV, es decir, \$136.278.900; y en lo pertinente al Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019 en su artículo 1, el juzgado fue transformado transitoriamente en el juzgado 20 de pequeñas causas y competencia múltiple, por lo que solo nos es dable conocer de procesos de mínima cuantía.

Ahora bien, el numeral 6 del Art. 26 del C.G.P. establece que la cuantía se determinará *“En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”*

Revisada la presente demanda, resulta claro que este Despacho no es competente para conocer de la misma, toda vez que el canon anterior a la presentación de la demanda es por valor de \$13.400.000, y como no se tiene definido el plazo del contrato, se multiplica dicho valor por 12 meses tal como lo señala la norma en mención, lo que arroja la suma de \$160.800.000, cantidad que supera a todas luces la cuantía que nos compete, y lo ubica en un proceso de mayor cuantía.

En este orden de ideas y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., que dispone que el Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia y ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente. Entonces así se dispondrá en la parte resolutive de esta providencia.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



**SEGUNDO:** Por secretaría remítase el expediente junto con sus anexos a la Oficina del Centro de Servicios Judiciales, a fin de que realice el reparto del mismo ante los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO  
JUEZA  
Es

República de Colombia  
Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple - Transitoriamente -  
Distrito Judicial de Barranquilla  
- Antes - Juzgado Veintinueve Civil Municipal de  
Barranquilla  
  
Notificación por estado  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No. 05, hoy 26/01/2022  
  
Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Firmado Por:

**Olga Lucia Cumplido Coronado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29af465b1422613382447d8e430a73cbf8d476d2afd948b8d8f4e6da1939f1ee**

Documento generado en 25/01/2022 08:29:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

RADICACIÓN: : 080014189020-2019-00093-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S - NIT. 900.265.408-3

DEMANDADO: ROCIO VASQUEZ TORRES - C.C 22.734.996

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandante revoca el poder conferido a la Dra. IVONNE DE JESÚS LINERO DE LA CRUZ y otorga poder a nuevo abogado. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de enero de 2022.

**MARCELO ANDRÉS LEYES MORA**

Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se aprecia que el señor LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ROMERO, identificado con C.C 79.881.047, en calidad de apoderado general de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, identificada con Nit. 900.265.408-3 revoca el poder conferido a la Dra. IVONNE DE JESÚS LINERO DE LA CRUZ, identificada con C.C 22.421.455 y T.P 22.417 del C.S.J. y otorga poder al Dr. CIRO NÉSTOR CRUZ RICAURTE, identificado con C.C 19.262.976 y T.P 23.374 del C.S.J.

En consecuencia, se verificó en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, que el Dr. CIRO NÉSTOR CRUZ RICAURTE, identificado con C.C 19.262.976 es portador de la tarjeta profesional No. 23.374, de la misma manera, se constató que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, y en virtud a lo establecido en los art. 74, 75 y 76 del C.G.P, este Despacho

**RESUELVE**

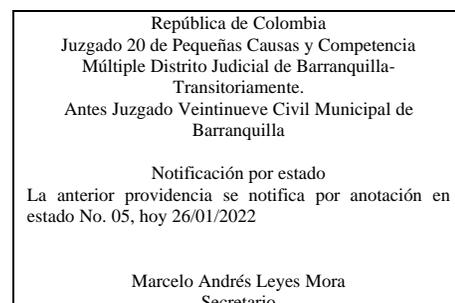
**Primero:** Acéptese la revocatoria del poder conferido a la Dra. IVONNE DE JESÚS LINERO DE LA CRUZ, identificada con C.C 22.421.455 y T.P 22.417 del C.S.J.

**Segundo:** Reconózcasele personería para actuar al Dr. Dr. CIRO NÉSTOR CRUZ RICAURTE, identificado con C.C 19.262.976 y T.P 23.374 del C.S.J. como apoderado judicial de SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, identificada con Nit. 900.265.408-3, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA LUCÍA CUMPLIDO CORONADO**  
**JUEZ**

&



**Firmado Por:**

**Olga Lucia Cumplido Coronado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc95fd76b6edf36df6208c1f4cce125e4a047b4db9c703c0edfa3271bdc01156**

Documento generado en 25/01/2022 08:29:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 08 001 41 89 020 2021 00904 00  
Demandante: Banco Comercial Av Villas SA Nit. 860035827-5  
Demandado: Gina Paola Lara Suárez CC 26.862.739

Señora jueza: A su despacho la demanda referida junto con memorial suscrito por la apoderada del demandante quien pide la terminación del proceso por pago total. Comunico también que no hay embargo del remanente. Provea.

Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

**JUZGADO VEINTE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA (TRANSITORIO) ANTES JUZGADO  
VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, VEINTICINCO (25) DE  
ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado, con fundamento en el artículo 461 del CGP,

**RESUELVE:**

1. Decrétase la terminación por pago total de la demanda ejecutiva radicada 08 001 41 89 020 2021 00904 00, promovida por Banco Comercial Av Villas SA Nit. 860035827-5, mediante apoderada, contra Gina Paola Lara Suárez, identificada con C.C 26.862.739.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes. En caso de que existan depósitos judiciales constituidos, estos deben serle entregados a la parte demandada. No obstante, los depósitos judiciales y los oficios de desembargo serán elaborados una vez quede en firme esta decisión. Ello, con el fin de garantizar el debido proceso de los terceros a quienes eventualmente les asista algún interés en este asunto.<sup>1</sup>
3. Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para iniciar la acción, con la constancia del caso, y entregarlos a la parte demandada, previo pago del arancel judicial.
- 4.- Sin costas.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase

Olga Lucía Cumplido Coronado  
Jueza

<sup>1</sup> CSJ, Cas. Civil. Sent. Mayo 20/2016, Rad. STC6628-2016. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona y CSJ, Cas. Lab. Sent. Feb. 12/2008, Rad. 20291. M.P. Luis Javier Osorio López.



Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Hoy, 26/1/2022 notifico la presente providencia, mediante anotación en Estado # 5  
Marcelo Andrés Leyes Mora  
Secretario

Ejecutivo 08 001 41 89 020 2021 00904 00

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Cumplido Coronado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9474eccc4b30e8fc9db479f82adc93ba6cc52e579d6df1e7aa2543abfc4da5f8**

Documento generado en 25/01/2022 08:29:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>